

# ES NECESARIO QUE CONOZCA...

Algunos aspectos esenciales para  
cualquier proceso de

**Pensiones Alimentarias**

Contraloría  
de Servicios  
Poder Judicial



DEFENSA  
PÚBLICA  
Poder Judicial de Costa Rica

Si desea más información:


 2211-9830/9831

 [defensapublica\\_web@poder-judicial.go.cr](mailto:defensapublica_web@poder-judicial.go.cr)

Contraloría  
de Servicios  
Poder Judicial



DEFENSA  
PÚBLICA  
Poder Judicial de Costa Rica

An illustration featuring two hands reaching upwards. The hands are rendered in a gradient of orange and red, with simple black lines for fingers and palms. They emerge from a stylized green landscape with rolling hills. The background is a solid black, punctuated by several small, solid circles in green and black, some appearing to float or be scattered. The overall style is minimalist and graphic.

Hola, le traemos una recopilación de algunos aspectos que son importantes y que usted debe tomar en cuenta si forma parte de algún proceso de pensión alimentaria.

# ¿ QUIÉNES TIENEN DERECHO A PENSIÓN ALIMENTARIA ?



## ¿Quién brinda pensión?

Esposos o esposas (aplica para las uniones de hecho reconocidas judicialmente)

Padres o madres

Padres o madres

Hijos o hijas mayores de edad

Hermanos o hermanas mayores de edad

Abuelos o abuelas

Nietos o nietas y bisnietos o bisnietas mayores de edad

## ¿Quién recibe pensión?

Esposos o esposas (aplica para las uniones de hecho reconocidas judicialmente)

Hijos o hijas menores o mayores de edad que tengan algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos

Hijos o hijas entre 18 a 25 años, que se encuentren estudiando una carga académica razonable y obtengan buenas calificaciones.

Padres o madres

Hermanos o hermanas menores de edad o mayores de edad que tengan algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos

Nietos o nietas y bisnietos o bisnietas menores de edad o a los que tengan algún tipo de discapacidad que les impida valerse por sí mismos, cuando los parientes más inmediatos no puedan darles alimentos

Abuelos y abuelas

## Usted no necesita abogado o abogada para plantear una demanda de pensión

---

Puede acudir al juzgado, o en caso de no contar con dinero para pagar los servicios de una persona profesional en derecho, puede dirigirse a la oficina de la Defensa Pública más cercana para que le ayuden.

**DEFENSA PÚBLICA**



## La interrelación familiar es un tema independiente al de pensiones alimentarias

---

Brindar alimentos a un hijo o hija no significa automáticamente que pueda verlos, estos temas son independientes.

Relacionarse con los hijos e hijas, visitarlos y compartir; no tiene relación con el pago de la pensión alimentaria.



## Si cambia de dirección o teléfono debe informarlo a la persona defensora que tramite el caso

---

Si usted cuenta con la representación de la Defensa Pública y cambia de dirección de residencia o de teléfono debe informárselo a su defensora o defensor público a fin ubicarle en el momento en que sea requerido.



## ¿Qué sucede si usted no firma de manera consecutiva todos los meses en que no recibió el pago?

---

Automáticamente pierde el derecho de cobrar lo adeudado por la vía del apremio corporal.



## La intervención de la Defensa Pública termina cuando:

---

- Se cuente con sentencia firme
- Se archive el expediente
- Se concilie

Terminada la intervención, debe aportar un medio para recibir notificaciones, puede ser un correo electrónico que debe habilitarse o esté validado para recibir notificaciones judiciales en el mismo despacho donde se tramita su expediente.



## ¿Se han generado cambios en las Pensiones Alimentarias por la Emergencia Sanitaria decretada por el Covid-19?

---

La Ley de Pensiones Alimentarias no ha sido modificada, puede seguir presentando gestiones con normalidad como:

- Solicitud de pensión alimentaria
- Modificación de la cuota alimentaria
- Firmar las órdenes de apremio
- Solicitar aumentos automáticos de ley



## Usted puede solicitar la orden de apremio desde un celular o computadora

---

La orden de apremio se puede solicitar mediante el Sistema de Gestión en Línea, o bien mediante su celular en la aplicación del Poder Judicial



## ¿Cuántas cuotas alimentarias puede cobrar por medio del apremio corporal?

---

Hasta 6 mensualidades pendientes de pago, siempre que la parte actora haya firmado de manera consecutiva cada vez que se incumplió con el pago por parte de la persona deudora alimentaria.



## ¿Por qué medio puede firmar las órdenes de apremio?

---

Por medio de un teléfono o computadora ingresando al Sistema de Gestión en Línea o a la aplicación del Poder Judicial. O bien de manera física ante el Juzgado donde se tramite su expediente.

Nota: Sí el despacho aún no se ha digitalizado debe apersonarse a firmar personalmente.

